



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de Cabildo celebrada el día 10 de diciembre de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 18 de enero de 2013

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones para regular en el Municipio de Mexicali, Baja California, los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente, acuda a divertirse, recrearse o a educarse, ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como fin garantizar la seguridad, comodidad y en general los intereses de los espectadores; asimismo establece los derechos y obligaciones de los empresarios o promotores de espectáculos, del público en general, las sanciones y los recursos.

Artículo 3.- Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

Aforo.- Es la capacidad máxima admitida en cualquier establecimiento, que incluye boletos pagados y cortesías.

Abono.- Lote de entradas o boletos que se compran conjunta y anticipadamente, que permiten a una persona el uso periódico o limitado de algún servicio o la asistencia a una serie predeterminada de espectáculos.

Artista.- Toda persona que realiza una interpretación en una obra literaria, musical, teatral o de índole semejante, en un espectáculo,

Boletera.- Persona física o moral autorizada por la Tesorería para emitir boletos a través de sistema electrónico.

Cuerpo de Bomberos.- La Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos de Mexicali, Baja California.

Delegaciones Municipales.- Son órganos administrativos para la desconcentración de funciones del gobierno municipal de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Diversión Pública.- A la realización de eventos en lugares abiertos al público en general, en los cuales los asistentes participan activamente con el propósito preponderante de esparcimiento con excepción de los políticos o fiestas particulares sin fines de lucro.

Empresario o Promotor.- Persona física o moral a la que se le otorga el permiso para la realización del espectáculo.

Espectáculo.- Toda función, celebración, representación o acto al que se permita el acceso al público, ya sea que estos se realicen en locales abiertos o cerrados, sea en forma gratuita, o mediante el pago de boletos, cuotas de admisión o que se condicione la admisión de alguna forma, o estar incluidos en lista de invitados.

Espectador.- Toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo;

Inspección.- Acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente reglamento.

Inspector de Espectáculo.- A la persona designada por la Secretaria con el fin de vigilar la observancia y hacer cumplir el presente Reglamento.

Licencia de Funcionamiento.- La autorización que la autoridad municipal competente otorga para el funcionamiento de un local destinado a la presentación de espectáculos o diversiones públicas y mediante la cual reconoce que reúne los requisitos para llevar a cabo los eventos;

Municipio.- El Municipio de Mexicali, Baja California;

Padrón de Boleteras.- Es el registro y control que tendrá la Secretaria de las empresas autorizadas por la autoridad para expender boletos de manera electrónica en el Municipio.

Permiso.- La autorización por escrito que expida la autoridad municipal competente, para el funcionamiento de espectáculos públicos.

Reglamento.- El Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Seguridad Municipal.- Los servicios que prestan los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para brindar protección, que tiene como fin, salvaguardar la integridad física de las personas en los espectáculos.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Seguridad Privada.- Los servicios que prestan los particulares para brindar protección, que tiene como fin, salvaguardar la integridad física de las personas, así como de los bienes muebles e inmuebles, en los eventos o espectáculos.

Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

Tesorería.- La Tesorería Municipal de Mexicali, Baja California.

Titular del permiso.- Las personas físicas o morales que en los términos de éste reglamento obtengan, por parte de la Secretaría, los permisos correspondientes para la celebración de un espectáculo o diversión pública, así como aquellas personas que con carácter de gerentes, administradores representantes, encargados u otro, tenga la responsabilidad u organización de un espectáculo.

Artículo 4.- Los espectáculos serán clasificados de la siguiente forma:

- I. **Espectáculos Culturales.-** Son todos aquellos que sirvan para educar, instruir o que en general dejen algún mensaje positivo al público asistente;
- II. **Espectáculos Recreativos.-** Son todos aquellos que se desarrollen en un plan de esparcimiento para el público; y
- III. **Deportivo.-** El encuentro o competencia de personas que en forma individual o grupal, se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas existentes en forma profesional o amateur.

Esta clasificación la hará la Secretaría de acuerdo con la solicitud que presente la persona física o moral, la cual deberá especificar el tipo de espectáculo, para que solicite el permiso.

Por lo que se refiere a los requisitos o condiciones que deben de reunir los edificios y lugares destinados para la realización de cualquier espectáculo a los que se refiere éste reglamento en lo que se relaciona con edificaciones, se sujetaran los interesados a lo que sobre el particular disponga la normatividad aplicable al respecto.

Artículo 5.- Para mayor control sobre espectáculos que se celebren en el municipio, el Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali, llevará el registro de todos los espectáculos que se realizaran dentro del mismo.

De igual manera se encargara de tener base de datos de los promotores de eventos, misma que se hará llegar a las dependencias municipales que de alguna forma u otra tenga injerencia en la celebración de espectáculos.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. La Secretaría;
- II. La Tesorería;
- III. Las Delegaciones Municipales;
- IV. La Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- V. Inspectores de Supervisión y Permisos;
- VI. La Dirección de Protección al Ambiente; y
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 7.- Corresponderá a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades previstas en el presente Reglamento, por conducto del Departamento de Supervisión y Permisos, y las unidades administrativas competentes;
- II. Expedir los permisos para la celebración de espectáculos, en su jurisdicción;
- III. Autorizar los horarios para la celebración de los espectáculos así como las modificaciones de los mismos;
- IV. Determinar la suspensión o revocación de los espectáculos por incumplir disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- V. Calificar las infracciones impuestas por violaciones al presente reglamento;
- VI. Designar a los inspectores de espectáculos para vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al respecto;
- VII. Emitir las ordenes de inspección y verificación a que haya lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Dictar las medidas de seguridad correspondientes;
- IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las dependencias competentes, las medidas de prevención, control y solución de problemas derivados de la celebración de espectáculos;
- X. Aprobar el Programa Especial de Seguridad que presenten los empresarios o promotores de espectáculos, previa opinión de las dependencias competentes en la materia; y
- XI. Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 8.-Corresponde a la Tesorería, a través de sus diversos departamentos;

- I. Recibir la solicitud y cerciorarse que se cumplan con todos los requisitos señalados en el presente reglamento para el otorgamiento de permisos;
- II. Expedir el recibo pago por la cantidad correspondiente según lo señalado en la Ley de Ingresos en el Municipio de Mexicali Baja California;
- III. Verificar la relación total del número de boletos que ser pondrán a la venta, los que se destinaran como cortesías y los que se quedan a disposición del empresario o promotor, así como las localidades que amparan;
- IV. Determinar la garantía que los empresarios o promotores de espectáculos debe presentar a favor del municipio con el fin de garantizar las obligaciones contraídas, el pago de sanciones por incumplimiento y los daños y perjuicios que se ocasionen en la vía pública adyacente al establecimiento o lugar donde haya de celebrarse el espectáculo y del pago de las multas que por violaciones a ellas se llegaren a imponer;
- V. Vigilar que no se ejecuten actos de defraudación al pago de los impuestos fiscales, dentro de su competencia;
- VI. Autorizar o negar por conducto del Recaudador de Rentas el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Boleteras;
- VII. Autorizar o eximir por conducto del Recaudador de Rentas la expedición de los boletos a través de sistemas electrónicos; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 9.Corresponde a las Delegaciones Municipales apoyar a las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, así como auxiliar a los empresarios o promotores en los trámites tendientes a la obtención de los permisos y opera como ventanilla receptora por las solicitudes que realicen, dentro del ámbito de competencia territorial que les corresponda.

Artículo 10. Corresponde a los inspectores de espectáculos:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar la Inspección y vigilancia en la materia;
- III. Levantar las actas y boletas de infracción por incumplimiento;
- IV. Ejecutar la suspensión temporal o definitiva de los espectáculos que lo ameriten; y,
- V. Resolver los problemas que se presenten en relación a las medidas de seguridad y revisión de los permisos correspondientes, desde una hora antes de la función hasta que termine, así como las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los inspectores de Supervisión y Permisos se auxiliarán de la fuerza pública, y en su caso, de las autoridades competentes señaladas en el artículo 6 de este reglamento, para exigir el cumplimiento del mismo.

Artículo Reformado POE 28-09-2018



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS

Artículo 12.- Solo con permiso expreso de la Secretaria, podrá llevarse a cabo la presentación de los espectáculos que se prevén en el presente reglamento, mismos que serán concedidos cuando el solicitante y el lugar en donde se pretende efectuar la presentación, reúna las condiciones y requisitos previstos en este ordenamiento y la normatividad aplicable al respecto.

Quienes estén interesados en obtener permiso, para la presentación de espectáculos, deberán solicitarlo, con diez días de anticipación, mediante la forma oficial que para tal efecto se emita por la Secretaria, haciendo la relación de las características generales de su evento, basándose en lo que determina el presente reglamento.

La autoridad municipal deberá responder dicha solicitud en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 13.- La autoridad municipal en el otorgamiento del permiso para la presentación de espectáculos, tomaran en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, los cuales solo se autorizaran en los siguientes lugares y espacios:

Establecimientos Cerrados.- Entendiéndose estos como aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio, en sus instalaciones.

Establecimientos Abierto.- Considerándose estos como aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de contención, pero su interior es cielo abierto.

Vía o lugares públicos.- Se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en área de dominio municipal; y

Espacios o lugares adaptados para tal efecto.- Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento, sea público o privado.

Artículo 14.- Para obtener la expedición del permiso correspondiente para la celebración del espectáculo de que se trate, deberá satisfacer los requisitos siguientes:



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del titular o del interesado en presentar el espectáculo, domicilio en el municipio para oír y recibir notificaciones personales, Registro Federal de Contribuyente;
- II. En caso que el interesado sea de nacionalidad extranjera, copia de la documentación de su legal instancia en el país, así como la copia de la documentación con la que acredite tener la autorización de la autoridad correspondiente para realizar las actividades pretendidas;
- III. En el caso de personas morales, la solicitud de permiso correspondiente deberá ser presentada personalmente por su representante legal, el cual deberá anexar al formato copia de acta constitutiva de la empresa, así como copia del documento con el que acredite su representación y capacidad legal para realizar el trámite a que se refiere el presente artículo;
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que la persona moral solicite el permiso no pretenda realizar por sí el espectáculo o sea coorganizadora del mismo, deberá asignar en su escrito de solicitud de permiso, a la persona que con el carácter de responsable tendrá la responsabilidad de la celebración del espectáculo; y en todo caso, ambas personas se consideraran como titulares del permiso y serán solidariamente responsable de la celebración de dicho espectáculo, para todos los efectos legales que correspondan;
- IV. Domicilio, señalamiento, croquis de localización del lugar en que se pretende celebrar el espectáculo; y en su caso los datos de la licencia de funcionamiento del establecimiento arrendado o en su caso la acreditación de la propiedad o posesión;
- V. Dictamen de la Dirección de Administración Urbana y de la Unidad Municipal de Protección Civil en la que se señalara expresamente el aforo del local autorizado así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de comodidad, higiene y seguridad requerida para tal efecto;
- VI. Programa del espectáculo en el que se señale el contenido, fecha, horario, participantes, costo y número de boletos y tipo de publicidad que se va emplear;
- VII. Relación total de número de boletos que se podrán a la venta, los que se destinaran como cortesías y los que quedan a disposición del empresario o promotor, así como las localidades que amparan, para lo cual deberá constar con el visto bueno de la Tesorería;
- VIII. Comprobante del pago correspondiente por los conceptos de autorización de elementos de seguridad municipal o privada, que el evento requiera; esta última debidamente certificada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y avalada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. También deberán acompañar las constancias de capacitación y adiestramiento, en materia de protección civil o, en su defecto, las expedidas por la autoridad Estatal y/o federal correspondiente;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- IX. Cuando el tipo de espectáculo que se pretenda presentar lo requiera a juicio de la autoridad correspondiente, se exigirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad que puedan sufrir los espectadores o participantes durante el desarrollo del espectáculo de que se trate;
- X. Presentar ante la procuraduría Federal del Consumidor la lista de precios de alimentos y bebidas y así como por separado escrito de la tarifa de precios al servicio de estacionamiento, previo al evento;
- XI. Documento que avale la disponibilidad del lugar donde se llevará a cabo el evento;
- XII. Haber obtenido previamente por parte de la Dirección de Protección al Ambiente la Licencia Ambiental Municipal correspondiente; y
- XIII. Los demás que determinen las leyes y reglamentos vigentes que resulten aplicables.

Artículo 15.- Si se tratase de asociaciones o sociedades civiles organizadas sin fines de lucro, acompañaran a la solicitud que la acredite como tal, además de la constancia de estar registrada ante la dependencia correspondiente.

Artículo 16.- Tratándose de espectáculos donde se crucen apuestas, además de los permisos correspondientes por las autoridades federales, deberán cumplir con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 17.- Para los efectos normativos de este reglamento, las características generales de los espectáculos, que se tomaran en cuenta para el otorgamiento del permiso, serán las siguientes:

- I. El horario.- Diurno, nocturno o mixto;
- II. El tipo.- Permanente o eventual;
- III. El local.- Abierto, cerrado, vía o sitio público, o el adaptado para tal efecto;
- IV. El derecho al Uso del local.- Propio o rentado;
- V. De la capacidad del local.- Aforos limitado o ilimitado;
- VI. Del costo de ingreso.- Onerosos, gratuito, condicionado, de beneficencia, de cuota de recuperación y de aportación voluntaria;
- VII. Del contenido del espectáculo.- Para mayores de edad, adolescente, infantil o familiar, mixto entre adultos y adolescentes;
- VIII. Del corte o genero del espectáculo.- Cultural, recreativo o deportivo;
- IX. De la venta del boletaje.- En las taquillas del local, abonos, en sitios autorizados, en forma manual, por medios electrónicos, apartados y con reservaciones;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- X. De la ubicación del evento.- Zona dentro del local, interior, exterior, calle o cruce de calle, kioscos, plazas, jardines y explanadas;
- XI. De las ventas que se efectúen en el evento.- Alimentos, bebidas y Artículos diversos;
- XII. Del consumo y venta de bebidas alcohólicas.- Con venta, consumo o ambas;
- XIII. De la seguridad pública o privada.-Obligatoria, voluntaria de apoyo, pública o privada; y.
- XIV. De la cortesía.- Por la cantidad, por la capacidad por zona o por la totalidad del aforo.

Artículo 18.-Previo al otorgamiento del permiso la Tesorería a través de Recaudación de Rentas, requerirá un depósito en garantía que los empresarios o promotores deben presentar a favor del municipio con el fin de garantizar las obligaciones contraídas, el pago de posibles sanciones por su incumplimiento y los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en la vía pública adyacente al establecimiento o lugar donde haya de celebrarse el espectáculo, así como garantizar las disposiciones de este reglamento y del pago de multas que por violación a ellas llegaran a imponer.

Dicho depósito se fijara en atención a la cuantía de la probable venta de boletos autorizada.

Artículo 19.- Transcurrido el término por el que se hubiese concedido el permiso, a solicitud de los interesados y previa constancia de la Secretaria de que no existen responsabilidades por falta de pago de multas impuestas y constancia de la Tesorería de encontrarse cubiertos todos los impuestos, se ordenara la devolución de las cantidades depositadas.

Artículo 20.- Los depósitos a los que se refieren los artículos que anteceden en ningún caso se tomaran en cuenta como garantías para el pago de impuestos fiscales, y por tanto los causantes de estos impuestos deberán cubrirlos íntegros.

Solo en caso de que se den por terminadas las actividades para las que se hubiere concedido el permiso, y se encuentren sin pagar los impuestos fiscales, se podrán descontar de las cantidades depositadas las que importen los impuestos que nos e hubieren pagado.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 21.- Si se desee dar por terminadas las actividades para las que se hubiere otorgado el permiso, antes de terminar el plazo concedido en el mismo permiso, los interesados darán aviso a la Tesorería con tres días de anticipación a la fecha en que pretendan clausurar.

Artículo 22.- Para la obtención del permiso por parte de la Secretaria, para la realización de espectáculos en vías o lugares públicos, deberán acreditarse lo aplicable en su caso de los requisitos señalados en el artículo 14 y lo siguiente:

- I. Autorización del Departamento de Ingeniería de Transito, para el caso de que sea necesario cerrar calles y para la autorización de cruces peatonales;
- II. Autorización del Plan de contingencia, tanto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección del Heroico cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Contar con servicios médicos necesarios y sanitarios; y,
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 23.- Cuando no se cuenta con permiso expedido por la Secretaria para la realización de cualquier tipo de espectáculo, el dueño o encargado donde este se realice será solidariamente responsable con el empresario o promotor de las violaciones que se cometan al presente reglamento. Cuando el organizador u organizadores sean menores de edad estos serán emitidos ante la autoridad correspondiente para los fines procedentes.

Artículo 24.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos, la Secretaria en un plazo máximo de diez días hábiles y previo pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California vigente, La autoridad Municipal podrá dentro de un plazo señalado, realizar visitas de verificación o cotejo documentales para verificar con las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este reglamento o en la visita que se efectuó se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la autoridad municipal deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso,



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

a abrir un periodo de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, para lo cual contara con un plazo de 48 horas a la notificación; acto seguido se procederá a resolver lo procedente.

Artículo 26.- Para los casos de los permisos para actividades accesorias al evento principal, es necesario que el interesado tramite de igual manera su solicitud de permiso ante la Secretaria, a través de los departamentos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EMPRESARIOS PROMOTORES

Artículo 27.- Son obligaciones de los empresarios o promotores, cuales quiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo;

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo, obtener el permiso de la autoridad correspondiente y tenerlo a la vista durante la celebración;
- II. Notificar a la autoridad y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo que presente si los hubiere,, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
- III. Respetar los horarios autorizados por la autoridad para la presentación del espectáculo de que se trate y presentar el espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de este se haya difundido al público;
- IV. Contar con la autorización de la autoridad correspondiente para expender bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que la requiera para su venta;
- V. Respetar el aforo autorizado en los permisos, de acuerdo con la capacidad física del local, por lo cual deberá vender estrictamente el número de boletos correspondiente al aforo autorizado y no permitir bajo ninguna circunstancia, en ingreso de personas en mayor número que aquel que el aforo del local permite;
- VI. Disponer de las medidas necesarias, para la atención medica que puedan requerir los participantes o espectadores por motivos de causa de emergencia durante la celebración del espectáculo; y cuando la autoridad lo considere necesario, disponer de las unidades necesarias con paramédicos, misma que deberá ser certificada por la Secretaria de Salud del Estado;
- VII. Anunciar a los espectadores, antes de iniciar el evento, las medidas a tratar en caso de sino o incendio, así como las rutas de evacuación a utilizarse para el caso;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- VIII. Contar con Plan de Contingencias, autorizado tanto por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección del Heroico cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando se requiera, a solicitud de la autoridad competente;
- IX. Presentar ante las autoridades competentes, para su aprobación y autorización, en el caso de la realización de espectáculos diferentes al uso habitual del establecimiento, un Programa Especial de Seguridad;
- X. Permitir la entrada al espectáculo de que se trate a toda persona que haya pagado el boleto de entrada sin discriminación alguna, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas que se encuentren en comisión de servicio;
- XI. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
- XII. Numerar correctamente los asientos de cada localidad con carteles que sea perfectamente visibles para el público, y contar con el personal competente y necesario para el acomodo de los asistentes al evento o espectáculo de que se trate, cuando el caso lo requiera; cuidando siempre que se respete el lugar que en su caso ampara el boleto, y notificando a los asistentes por cualquier medio que conserven su boleto hasta terminar el evento para atender cualquier aclaración en caso de que otra persona reclame algo al respecto;
- XIII. En el caso de eventos o espectáculos de asistencia masiva, contar con el espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos, evitando el uso de áreas públicas, servidumbres municipales y propiedades particulares;
- XIV. Ofrecer a los espectadores y público asistente seguridad, higiene y comodidad, por lo cual deberá dar servicio de mantenimiento constante a su local e instalaciones;
- XV. Evitar que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que estas se obstruyan;
- XVI. Exhibir de manera visible los precios a pagar de los productos, así como el precio del servicio de estacionamiento, que ofrezca al consumidor;
- XVII. Permitir que los servidores municipales desarrollen libremente sus atribuciones;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- XVIII. Expedir los instrumentos de identificación para todo el personal o patrocinadores que laboren en el establecimiento, responsabilizándose del buen uso y manejo de los mismos
- XIX. Realizar la instalación de la propaganda en lugares donde la Dirección de Administración Urbana lo autorice, obligándose a retirarla a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se haya celebrado el espectáculo;
- XX. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la autoridad retirara los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los empresarios o promotores los gastos de ejecución;
- XXI. Devolver las entradas cuando se presenten los supuestos señalados en éste ordenamiento;
- XXII. Mantener la limpieza local;
- XXIII. En los casos de espectáculos al aire libre, se deberá contar además con las autorizaciones correspondientes;
- XXIV. Obtener previo al evento por parte de la Dirección de Protección al Ambiente la Licencia Ambiental Municipal correspondiente; y
- XXV. Las demás que determine la normatividad aplicable.
- XXVI. Las demás que determine la autoridad municipal, así como la normatividad aplicable al respecto.

Artículo 28.-Son prohibiciones de los empresarios o promotores:

- I. Que durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que atiendan a alertar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y que en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito; por lo que dará aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas señaladas;
- II. Permitir la entrada a menores; cuando el espectáculo que se presente este destinado exclusivamente para mayores de 18 años; así como admitir el acceso a personas que lleven niños menores de tres años a cualquier espectáculo; salvo las excepciones que para el caso de espectáculos infantiles determine específicamente la autoridad competente;
- III. Disponer del importe de las entradas cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada se suspenda el evento, hasta que la autoridad competente, resuelva lo procedente;
- IV. Permitir que las personas que se encuentren en los escenarios o entre bambalinas, fumen o manejen fuego, salvo los casos de excepción en que el espectáculo que se presenta contenga escenas de esta naturaleza, caso en el cual se ejecutara con todas las precauciones que el caso amerite;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- V. Realizar la venta de alimentos y bebidas de cualquier tipo en envase o envolturas de vidrio, lamina o materiales similar que por sus características puedan infligir algún daño físico a los espectadores, por lo que invariablemente se servirán en materiales desechables y flexibles, de preferencia en recipientes de cartulina parafinada;
- VI. La Omisión de presentar el calendario de actividades que se pretenda desarrollar en el establecimiento, especificando en el mismo la actividad, día y hora en que se llevará a cabo;
- VII. Incumplir con el horario autorizado por la Secretaría para la celebración del espectáculo, evitando que el evento principal inicie más de dos horas después de lo programado y ofrecido en la publicidad que haya difundido; y
- VIII. Realizar actos, eventos, presentaciones privadas o similares al espectáculo que promueven, fuera del horario programado y dentro de las instalaciones contratadas para ello, según el permiso otorgado, por lo que cualquier actividad diurna o nocturna previa o posterior al desarrollo del espectáculo, podrá ser inspeccionada y sancionada por la autoridad de la materia.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 29.- Los empresarios o promotores serán responsables de que el establecimiento cuente con la licencia de funcionamiento o declaración de apertura y operación permanente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable al respecto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESPECTADORES

Artículo 30.- Con el pago del boleto los espectadores podrán:

- I. Ingresar al establecimiento o lugar en que se celebre el espectáculo;
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo; y,
- III. Recibir el importe total del boleto cuando se suspenda o cancele el espectáculo, en los supuestos señalados en éste reglamento.

Artículo 31.- Los espectadores en el desarrollo de los espectáculos se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. Presentar el boleto de admisión cuando se lo requiera el personal acreditado para tal fin;
- II. Guardar el comportamiento debido. El que hiciere manifestaciones ruidosas se cualquier clase que pudiesen llevar a la interrupción del espectáculo, será expulsado del mismo, sin reintegrársele el importe de su admisión. No se consideran como tales, las manifestaciones de agrado o desagrado, a menos de que llegaren a ser de tal naturaleza que



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

produjeren tumultos o alteraciones del orden o faltas a la moral;

- III. Abstenerse de agredir física o verbalmente a espectadores, participantes y demás asistentes al espectáculo; o realizar señas o movimientos obscenos;
- IV. Ocupar exclusivamente el lugar designado en el boleto de admisión, así como evitar obstruir los accesos y salidas del establecimiento;
- V. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento;
- VI. Abstenerse de incendiar y arrojar objetos y detonar artefactos explosivos, de interponer obstáculos o invadir en el escenario o pista o colocarse en la zona de protección a la pista;
- VII. Queda prohibido que la persona introduzca bebidas alcohólicas o cervezas al interior de los locales en que se celebren los espectáculos públicos;
- VIII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas no autorizadas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- IX. Proferir exclamaciones que puedan causar alarma entre los concurrentes a los espectáculos o lugares de esparcimiento, como aquella de "fuego", "tiembla", o cualquier otra semejante;
- X. Abstenerse de realizar propaganda política o religiosa, cuando dicho evento no tenga tal carácter. No se considerara como propaganda política el hecho de que las autoridades hagan exhibir anuncios o películas exhortando a los ciudadanos a cumplir con sus deberes cívicos o exaltación de los sentimientos patrióticos;
- XI. Cumplir con los señalamientos de acceso y salidas del establecimiento;
- XII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar, cuando estos no sean permitidos;
- XIII. Cualquier otro acto o actitud que a juicio de las autoridades pueda constituir una molestia o una amenaza en contra de los intereses y del bienestar de los asistentes; y,
- XIV. Tener siempre en su poder durante el evento el boleto o la parte de este que le corresponda, para cualquier aclaración o reclamo al respecto.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, la seguridad del lugar contratada para el espectáculo de que se trate tomara las medidas necesarias al respecto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS

SECCION I DE LAS REGLAS GENERALES



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 32.-Los accesos al establecimiento, se abrirán a los espectadores hasta tres horas antes del comienzo del espectáculo tratándose de espectáculos masivos, y tratándose de cualquier otro tipo de espectáculo, una hora antes.

Artículo 33.-La venta de bebidas alcohólicas se hará siempre respetando los horarios establecidos en el permiso otorgado por la autoridad correspondiente al respecto, en caso contrario, esta aplicara la reglamentación respectiva.

Artículo 34.-Los anuncios publicitarios dentro de los establecimientos, estarán ubicados en lugares que no dificulten la circulación y que no representen un riesgo para los espectadores y participantes, asimismo se cuidara que no impidan la visibilidad del espectador hacia el espectáculo.

Artículo 35.- En las puertas de acceso al establecimiento, cuando se trate de espectáculos masivos, se instalaran detectores de metales, por donde pasara toda aquella persona que pretenda ingresar al mismo, con el fin de supervisar que no se introduzca armas u objetos de metal que puedan causar daño.

Artículo 36.-El empresario o promotor establecerá un mecanismo para que el acceso al espectáculo, se haga en forma ordenada y fluida con el objeto de evitar las aglomeraciones y obstruir la vía pública; mismo que se presentara a la autoridad competente para su visto bueno.

Artículo 37.- El empresario o promotor establecerá solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público, por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, es decir, por causas no imputables al empresario o promotor, a juicio de la autoridad, en dichos casos se observara lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, a solicitud de los interesados, se les devolverá integro el importe de las entradas, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva.
- II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el espectáculo, y hubiera transcurrido más de la tercera parte del mismo, se considera como consumada su presentación. En caso contrario, se devolverá el importe que por él se hubiera cubierto.

La tesorería, deberá difundir, con cargo al titular del permiso, por los medios de comunicación que estime conveniente el lugar, la forma y términos en los que habrá de devolver el importe de los boletos.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 38.- A Los representantes de los medios de comunicación se les podrá asignar una zona reservada por los empresarios o promotores de espectáculos; para poder acceder a dicha zona portaran en lugar visible la acreditación correspondiente, durante el transcurso del espectáculo.

Las acreditaciones a los representantes de los medios de comunicación, se entregaran por el empresario o promotor de espectáculos al menos dos días antes de la celebración del espectáculo, dicha acreditación precisara las zonas a las que tiene acceso, así como la identificación personal y del medio de comunicación al que se extiende dicha acreditación.

Artículo 39.- La celebración de espectáculos de carácter musical, presentación de cantantes, conjuntos, grupos o intérpretes musicales deberá realizarse en vivo, sin autorización de pistas o música pregrabada, salvo que la autoridad así lo haya autorizado, y el empresario o promotor así lo haya difundido en los medios publicitados.

Siempre se vigilara que durante el desarrollo del evento no se rebasen los niveles de ruido permitidos por las normas de la materia, de acuerdo al espectáculo de que se trate y el lugar en el que se celebre. Lo anterior a fin de que no se ponga en riesgo la tranquilidad de los vecinos y el interés social por contaminación auditiva.

Asimismo la Dirección de Protección al Ambiente vigilara el correcto destino de los desechos que generen, evitando la contaminación ambiental.

Artículo 39 Bis.- Tratándose de espectáculos musicales, con el propósito de incentivar el talento local, se exhortará al empresario o promotor para que contrate por lo menos dos cantantes, conjuntos, grupos e intérpretes musicales locales, en eventos que contengan un solista o grupo musical de talla nacional o internacional.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California (IMACUM), deberá desarrollar un padrón de grupos y artistas locales, mismo que estará a disposición de los empresarios y/o promotores.

Artículo adicionado POE 20-03-2015



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 40.- La celebración de espectáculos relativos a exhibición de producciones cinematográficas se sujetara en todo caso a las disposiciones de los ordenamientos federales en la materia y en lo conducente en lo dispuesto en este Reglamento.

SECCION II DE LA VENTA DE BOLETOS

Artículo 41.- Los boletos de acceso a un espectáculo, independientemente de cuál se trate, deberá contener el número consecutivo del folio que les corresponda, además de los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o tipo del espectáculo de que se trate;
- II. La hora de inicio y terminación, día, mes, año, y lugar en que se celebre;
- III. El precio, ubicación y detalle en su caso de la localidad que ampare;
- IV. Nombre de la empresa o promotor, representante legal, su domicilio y teléfono,

La información anterior deberá coincidir con el que figura en los programas y anuncios correspondientes.

En ningún caso se podrán vender boletos que excedan la capacidad del aforo del establecimiento.

Artículo 42.- Los titulares del permiso y/o empresarios o promotores están obligados a reintegrar el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igual condiciones a otra función del espectáculo de que se trate, según el caso y a elección del espectador, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se presenten dos o más espectadores con boletos correspondientes al mismo número para una misma función;
- II. Cuando el espectador habiendo adquirido debidamente su boleto de acceso al espectáculo de que se trate, no pueda acceder a éste por motivo de sobre cupo del lugar donde se presente;
- III. Cuando la localidad amparada por el boleto de acceso no exista en el lugar en el que habrá de celebrarse el espectáculo; y,
- IV. En el caso que habiéndose autorizado la venta anticipada de boletos, el espectáculo sea suspendido; o éste se vaya a realizar en otra hora, fecha o lugar distinto a los originalmente autorizados.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 43.- El empresario o promotor de espectáculos fijara en lugares visibles de las taquillas, así como cada una de las puertas de acceso al establecimiento, las restricciones y en su caso prohibiciones para el acceso al espectáculo de que se trate.

Artículo 44.- Queda prohibida la venta de boletos no autorizados o en la vía pública; o en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad competente para dicho fin; alterar el precio que se ofrezca en la taquilla; y la reventa. Los empresarios o promotores de espectáculos serán responsables de vigilar que no se realicen dichas actividades.

Los inspectores de espectáculos podrán en todo caso confiscar dicho boletaje.

Artículo 45.- Con el objeto de evitar las actividades señaladas en el artículo anterior, los empresarios o representantes de espectáculos en participación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, coordinaran operativos en las zonas contiguas al establecimiento y procederá de conformidad con las atribuciones que le confieren la reglamentación respectiva.

Artículo 46.- Las personas que realicen la venta de boletos no autorizada o en la vía pública; que alteren el precio que se ofrezca en la taquilla o que realicen la reventa, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

SECCIÓN III DE LA VENTA DE BOLETOS EN FORMATO ELECTRÓNICO

Artículo 47.- Los empresarios o promotores que realicen espectáculos están obligados a expender los boletos mediante el sistema electrónico. Los boletos que se expidan deberán cumplir con por lo menos seis características de seguridad que impidan su falsificación.

Artículo 48.- El Tesorero Municipal, a través del Recaudador de Rentas Municipal, otorgara autorización a expender los boletos a través de sistema electrónico a personas físicas o morales que cuenten con página de internet en la que se detalle la información de cada evento y que permita a la autoridad municipal el acceso en línea, para conocer en tiempo real en número de boletos vendidos.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Todas y cada una de las Boleteras que tengan autorización deberán ser registradas en el Padrón de Boleteras de la Recaudación.

Las Boleteras deberán entregar ante la Recaudación de Rentas una fianza por la cantidad que determine la Autoridad dependiendo del evento de que se trate, la cual, en ningún caso, podrá ser menor a la cantidad que resulte de la suma total de los boletos autorizados para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tienen de las mismas, o en su caso, las que tienen los empresarios o promotores en su carácter de responsable y/o obligado solidario.

Artículo 49.- Las Boleteras serán responsables y/o obligados solidarios con el empresario o promotor, por lo que respecta al cumplimiento de obligaciones del presente reglamento, pago de los impuestos municipales que se causen con motivo de la realización del evento, así como la devolución del importe de las entradas, en caso de cancelación del evento.

Las Boleteras serán deberán instalar en el lugar donde se desarrollara el evento un punto de venta, el cual no tenga cargo por servicio o comisión.

Artículo 50.- La Tesorería Municipal, a través del Recaudador Municipal, podrá eximir de la obligación de expedir los boletos a través de una Boletera tratándose de eventos con aforo menor a 500 espectadores, o cuando se trate de organismos, institucionales, asociaciones o sociedades, sin fines de lucro.

SECCION IV DE LA VENTA DE BOLETOS EN FORMATO MANUAL

Artículo 51.- Tratándose de espectáculos de los referidos en el artículo anterior el empresario o promotor de espectáculos pondrá, a disposición del público, los boletos de admisión al espectáculo en las taquillas del establecimiento correspondiente, o en los lugares que para tal fin sean autorizados por la autoridad competente, antes y el día de la celebración del mismo.

La persona que realice la venta de boletos portara en lugar visible la acreditación correspondiente.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCION V DE LA VENTA DE LOS ABONOS

Artículo 52.- En caso de que alguna empresa pretenda vender tarjeta de abono para la presentación de algún espectáculo, deberá solicitar el permiso correspondiente de la autoridad municipal, adjuntando a la solicitud los programas y elenco que se compromete presentar, así como las condiciones expresas que normaran los bonos, su número y la cantidad por zonas. Para tal efecto, las tarjetas de abono deberán contener, mínimo:

- I. Número de folio;
- II. Nombre, denominación o razón social de las personas responsables;
- III. Domicilio legal de las mismas en el municipio;
- IV. Tipo de espectáculo o evento que ofrecen;
- V. Adjuntar a la solicitud el elenco y repertorio que se compromete a presentar al público así como condiciones expresas que normaran dichos boletos o tarjetas de abonos;
- VI. Número de funciones que ampara el abono;
- VII. Localidad o asiento asignado;
- VIII. Fechas de cada función;
- IX. Valor de la tarjeta;
- X. Nombre del abonado; y.
- XI. Los demás datos que a juicio de la autoridad municipal sean necesarios para garantizar los intereses de la comunidad y del Municipio.

Cada vez que la empresa solicite permiso para llevar a cabo los espectáculos a que se hace mención en éste artículo, deberán restar los abonados y tarjetas del aforo original para la impresión y autorización de los boletos de entrada a los espectáculos

La empresa no podrá vender abonos en tanto no sean autorizados por la autoridad municipal en los términos de este artículo.

Artículo 53.- La autoridad municipal competente exigirá el pago de fianza a quienes expendan las tarjetas de abonos, con el fin de garantizar a los espectadores la devolución de su dinero en caso de que el mismo no se lleve a cabo, o no se cumpla con las condiciones ofertadas.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCION VI DE LA SEGURIDAD

Artículo 54.- El establecimiento con el visto bueno del Heroico cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, en lo relativo a extintores, señalamientos para el caso de incendio y sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencias, y todo lo relacionados con la seguridad del lugar.

Artículo 55.- Previo al desarrollo de cada espectáculo, el Cuerpo o de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, realizaran supervisiones de campo, con el objeto de revisar que el establecimiento no se encuentren bultos o artefactos que puedan poner en peligro la integridad física de los espectadores y asistentes al espectáculo de que se trate.

Artículo 56.- El empresario o promotor, elaborara y presentara ante las autoridades competentes, para su aprobación y autorización, un Programa de Seguridad. En su caso de la realización de espectáculos diferentes al uso habitual del establecimiento atendiendo al aforo previsto, presentara previo a su realización, un Programa Especial de Seguridad.

Artículo 57.- El Programa de Seguridad contendrá las disposiciones de seguridad privada que aplicaran los empresarios o promotores en la celebración de los espectáculos masivos, con el objeto de preservar la seguridad, el orden público y la integridad de los espectadores y participantes en los mismos.

Artículo 58.- El Programa Especial de Seguridad, incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Plano del establecimiento, con entradas y salidas debidamente identificadas;
- II. Número y ubicación de los servicios médicos y de emergencias de que dispondrá;
- III. Cantidad de elementos de seguridad municipal y privada dentro y fuera de las instalaciones, los cuales desarrollaran sus funciones, de conformidad con lo que establezca el presente reglamento;
- IV. Los dispositivos y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los espectadores y participantes;
- V. La Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- VI. La autoridad competente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar que se cumpla con este programa.

Artículo 59.- En las visitas de inspección que se realicen se elaborara una bitácora de control, que contendrá como mínimo:

- I. Fecha y hora del espectáculo que se pretende celebrar;
- II. Día y hora de la reunión de trabajo, supervisión y/o inspección así como los participantes en la misma inspección
- III. Nombre y cargo del supervisor que lleve a cabo la supervisión y/o inspección;
- IV. Nombre y cargo del representante del titular que participe en la supervisión y la inspección; y
- V. Capítulo de observaciones, si las hubiere.

La bitácora de control se hará del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Secretario del Ayuntamiento para los fines procedentes.

Artículo 60.- Las observaciones contenidas en la bitácora serán sobre situaciones que pudiesen poner en peligro a los espectadores, participantes y demás asistentes o que perturben el desarrollo del espectáculo.

Artículo 61.- El empresario o promotor cumplirá con las observaciones derivadas de las visitas de inspección y será responsable de cualquier situación anormal o extraordinaria que pudiera presentarse durante el desarrollo del espectáculo por su incumplimiento.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal tomara las medidas necesarias para que se corrijan las irregularidades detectadas.

Artículo 62.- Los responsables otorgaran las facilidades necesarias para que los órganos competentes realicen las supervisiones correspondientes, y para resolver cualquier situación extraordinaria que surja durante la organización, realización o al termino del espectáculo.

Artículo 63.- El empresario o promotor dispondrá del personal de seguridad privada en el interior de su establecimiento, así como en los accesos y salidas, obligándose que dicho personal cumpla con los siguientes objetivos:



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Portar gafete y uniforme que los identifique como tal;
- II. Garantizar el orden, la integridad física y la seguridad de los espectadores, participantes y demás asistentes al espectáculo, así como de sus bienes cuando estos se encuentren en el establecimiento;
- III. Vigilar que no se introduzcan bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, armas punzocortantes, armas de fuego, envases de vidrio, cualquier objeto que pueda servir como proyectil o causar daño a los espectadores o participantes, así como todos los asistentes al espectáculo ingresen por los detectores de metales;
- IV. Permanecer en el establecimiento antes, durante y después del espectáculo, hasta la desocupación del mismo;
- V. Estar distribuidos en el establecimiento, de conformidad con lo señalado en los programas de seguridad;
- VI. Impedir que los espectadores se agredan físicamente entre sí, a los participantes, medios de comunicación o cualquier otra persona presente en el establecimiento;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes, a las personas que incurran en actos de violencia, cometan delitos o infracciones al Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Mexicali; y
- VIII. Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad tomadas ante una emergencia, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad.

Artículo 64.- El personal de seguridad privada en el interior de su establecimiento, se sujetara a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 65.- El empresario o promotor de espectáculos y el personal de seguridad privada serán responsables de la seguridad de los espectadores en caso de emergencia, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad, independientemente de la intervención de la autoridad municipal, dependencias, u otra autoridad competente.

Artículo 66.- En los actos, hechos o eventos generados en el entorno o en las inmediaciones del establecimiento, que transgredan o alteren el orden público o la seguridad de las personas y sus bienes, intervendrá la autoridad encargada de la seguridad pública municipal de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 67.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, determinara el número de elementos de seguridad pública o privada que se requieran en el interior y exterior del establecimiento en la celebración del espectáculo.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá considerar los niveles de asistencia de los espectadores y la naturaleza del espectáculo, así como las condiciones del establecimiento en que habrá de realizarse.

En tratándose de espectáculos masivos, por cada cinco elementos de seguridad privada que el empresario o promotor de espectáculos contrate para la celebración del mismo, deberá contratar por lo menos un elemento perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo reformado POE 20-06-2014

Artículo 68.- Se entiende espectáculo masivo, aquel en el que participen más de 1000 asistentes.

Para efectos del artículo 67, se establecen tres niveles para clasificar la asistencia a los establecimientos.

Nivel 1.- Cuando la asistencia al establecimiento no rebase el 25% del aforo del mismo.

Nivel 2.- Cuando la asistencia al establecimiento no rebase el 50% del aforo del mismo.

Nivel 3.- Cuando la asistencia al establecimiento rebase el 50% del aforo del mismo.

Artículo 69.- Cuando se trate de eventos con carácter de deportivos se deberá asignar al interior de su establecimiento, un espacio propio para cada uno de los grupos de animación, los cuales estarán alejados uno del otro y limitados por personal de seguridad privada.

Este tipo de espectáculos deberán contar previamente con los árbitros, jueces o similares con apego a los ordenamientos de la disciplina de que se trate.

Artículo 70.- Los espectáculos que requieran que se señalen reglas especiales por cada evento tales como carreras de automóviles, de motos o acrobacia en motos, carreras de bicicletas, carreras de personas, carreras de caballos en lienzos o cualquier otro lugar que no se encuentre registrado como hipódromo o centro hípico, deberán someter las mismas a la consideración de la Secretaría cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que ha de efectuarse, a efecto de que aprueben o se modifiquen conforme a lo que disponga la autoridad competente, teniendo esta autoridad ante todo la obligación de salvaguardar la seguridad de las personas que concurran a esos eventos contra posibles accidentes.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 71.- Cuando el evento, a juicio de las autoridades competentes, sea considerado de alto riesgo, aquellas convocaran y coordinaran reuniones con la empresa o promotor de espectáculos y principales titulares de las dependencias involucradas, con el objeto de determinar los operativos y las medidas necesarias para reservar la seguridad pública antes, durante y después del espectáculo, siendo obligación del empresario respetar dichos acuerdos.

Artículo 72.- En los espectáculos considerados masivos donde se autorice la venta y consumo de alcohol, por cuestión de seguridad, el lugar donde se desarrollen estos deberá estar delimitado de forma tal que los menores de dieciocho años estén separados de los mayores, exceptuando aquellos que estén considerados como familiares.

CAPITULO SEPTIMO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 73.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Gobierno Municipal se auxiliara de los inspectores de espectáculos nombrados para el efecto, mismos que deberán acreditar su nombramiento con documentos expedidos por la autoridad competente.

Artículo 74.- Todos los espectáculos deberán ser designados uno o varios inspectores de espectáculos que tendrán la obligación de vigilar que se conserve el buen orden y que se cumpla con todas las disposiciones de éste reglamento y otras leyes que fueren aplicables, así como que las empresas o promotores se espectáculos, cumplan con lo estipulado en su programa.

Artículo 75.- Las visitas de inspección que se originen con motivo del presente reglamento serán ordenadas por la Secretaria, y ejecutadas por los inspectores de espectáculos conforme a las siguientes bases:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones la Secretaria podrá ordenar visitas de inspección que se realicen con anterioridad la celebración del espectáculo de que se trate, o comisionara a uno o más inspectores de espectáculos para que asistan y permanezca durante el desarrollo del espectáculo, en ambos casos para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas por el presente reglamento;
- II. Para la práctica de inspección el inspector de espectáculos deberá contar con una orden por escrito en la cual se especifique la fecha de realización;



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- nombre o razón social del titular del permiso, ubicación del establecimiento o lugar en que se celebre o se pretenda celebrar el espectáculo motivo de la visita; objeto y fundamento legal que motive la visita; nombre y firma del Subdirector Operativo y Seguimiento, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el nombre del inspector que la ejecute;
- III. La orden de inspección deberá ser expedida exclusivamente para el espectáculo motivo de la visita, cumplimentada a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su expedición;
 - IV. Los inspectores de espectáculos deberán identificarse ante el titular del espectáculo objeto de inspección, con credencial oficial expedida por la dependencia o unidad administrativa que ordene la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;
 - V. Según el caso, al inicio de la visita, cuando durante su desarrollo se detecte alguna infracción del inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de su diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los asignara, asentando lo anterior en el acta respectiva, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
 - VI. El inspector hará del conocimiento del visitado las omisiones o violaciones al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, notificándole que cuenta con cuarenta y ocho horas hábiles para presentar por escrito su objeción ante la Secretaría, en la cual se deberá expresar los alegatos que a su derecho convengan acompañándola de las pruebas que guarden relación con los hechos;
 - VII. Al concluir la diligencia el acta deberá ser firmada por el inspector Municipal, la persona con que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta, sin que la falta de firma de estos últimos reste de validez al acta;
 - VIII. Firmada el acta correspondiente el Inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con que entendió la diligencia, el original se remitirá a la Secretaría, para lo conducente; y
 - IX. De manera excepcional, la Secretaría podrá ordenar visitas de inspección en cualquier horario diferente al de la celebración del espectáculo de que se trate, tanto a las instalaciones del lugar del evento como a sus camerinos o lugares en los que con fundada razón o por denuncia ciudadana se realicen actividades irregulares o no autorizadas para el espectáculo solicitado. Dicha inspección seguirá las mismas formalidades del procedimiento reglamentario.

Con relación en lo dispuesto en la fracción II anterior, se exceptúa el requisito de contar con la orden por escrito, cuando se trate de emergencias o inminente riesgo por siniestro o desastres naturales; o bien riesgo inminente a la integridad física o seguridad de los espectadores, o se altere el orden público.

Artículo reformado 28-09-2018



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 76.-La percepción económica de los inspectores de espectáculos que sean comisionados para que concurren a fin de vigilar determinadas actividades conforme a éste reglamento será pagado por las empresas o promotores respectivos directamente con el impuesto retenido, mismo que será depositado en la Oficina de Recaudación de Rentas del a Tesorería, al día hábil siguiente.

Artículo 77.-Los inspectores de espectáculos tendrán la obligación de presentarse en los lugares en que se presente el espectáculo para el que fueren comisionados cuando menos media hora antes de que principie la venta de localidades debiendo cerciorarse de que los boletos se encuentren autorizados con sellos correspondientes y que no existan alteraciones ni números o series repetidas; tomara razón de los boletos que se hubiere vendido antes de ser abiertas las taquillas, cuando se haya autorizado por el Gobierno Municipal que así se haga; además tomara razón de las cortesías, se vigilara que no penetren a los lugares en que se desarrollen los programas del espectáculo personas que no tengan el correspondiente boleto o pase debidamente autorizado.

Artículo 78.-Cuando el espectáculo se cometiere una falta o delito, el inspector de espectáculos dictara las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de la Autoridad correspondiente, en cuanto le sea posible.

Artículo 79.-Los inspectores de espectáculos, en todo caso serán empleados de confianza y podrán ser removidos libremente por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 80.-Los inspectores de espectáculos, deberán ser cambiados periódicamente en rotación a los distintos lugares en que se requieran sus servicios, para evitar que puedan existir intereses entre ellos y los empresarios o establecimientos en que presten sus servicios.

Artículo 81.-Los inspectores de espectáculos, rendirán informe detallado con relación al resultado de inspección al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero, para el efecto de que, si existieren infracciones, se califiquen e impongan las multas correspondientes.

Artículo 82.-Para los efectos del artículo que antecede los inspectores de espectáculos deberán levantar un acta pormenorizada de las infracciones que descubrieren.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 83.- Los empresarios o promotores de espectáculos que precisen de instalación de carpas para su funcionamiento deberán manifestar con claridad el lugar en donde pretende instalarlas y el Secretario del Ayuntamiento o el Delegado, en su caso, ordenara a las dependencias correspondientes que se practique una inspección en el lugar señalado, a fin de que se evite que esas instalaciones puedan constituir un obstáculo a la circulación de vehículos y de personas, Además, una vez instalados se practicara una nueva inspección para determinar si las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad para el público y los artistas.

Artículo 84.-En todos los sitios en que se lleven a cabo los espectáculos públicos, antes de que principie el evento, los inspectores de espectáculos tendrán la obligación de examinar que funcionen normalmente las puertas de salida de emergencia y que no existan obstáculos que dificulten esa salida, para que en caso de un acontecimiento, el público pueda salir rápidamente de esos sitios. Si alguna puerta de salida de emergencia no funciona normalmente se levantara la infracción y si no existieren, no se concederá el permiso correspondiente.

Artículo 85.-Cuando por causa de fuerza mayor se tuviere que suspender o sustituir parte de un programa, no fuere posible obtener de inmediato la autorización de la autoridad correspondiente, los inspectores de espectáculos bajo se estricta responsabilidad, podrán autorizar la suspensión o sustitución de todo o parte del programa, debiendo darle aviso a la mayor brevedad posible al Secretario del Ayuntamiento, y ordenando que el empresario o promotor fije avisos en los lugares adecuados para que el público se entere del cambio suspensión del programa.

Cualquier otra dificultad que se presente en los espectáculos, será resuelta por los inspectores de espectáculos conforme a su prudente juicio.

Artículo 86.-El Secretario del Ayuntamiento organizara un servicio de sobre vigilancia, a efecto de que se establezca un control en el cumplimiento de los deberes que les corresponden a los inspectores de espectáculos.

Artículo 87.-Para efecto del artículo que antecede, todos los inspectores de espectáculos, los empresarios o promotores de espectáculos o encargados de los centros de espectáculos o de esparcimiento, tendrán la obligación de dar todos los informes y permitir a los encargados de la vigilancia al acceso y revisión de los mencionados lugares, así como que examine el boletaje, y en general todo aquello que tenga relación con los espectáculos a que se refiere este reglamento.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 88.- Si se descubrieren irregularidades cometidas por los inspectores, se rendirá un informe detallado las mismas al Secretario del Ayuntamiento, para que se tomen las medidas que sean necesarias para corregir la anomalía cometida e imponer al empleado las sanciones correspondientes.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente reglamento serán calificadas para ser sancionadas, por la Secretaría aplicando lo preceptuado en el presente reglamento.

Artículo 90.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, se deberá tomar en cuenta:

- a. La gravedad de la infracción cometida;
- b. Las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona;
- c. El tipo y la naturaleza del espectáculo;
- d. El número y costo de los boletos;
- e. La reincidencia de su caso; y,
- f. Así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

Artículo 91.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 92.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 93.- Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 94.- La amonestación consistirá en la notificación que haga la autoridad competente, indicándole las acciones que deberá realizar a fin de ajustarse a las disposiciones señaladas en este reglamento, el plazo en que debe hacerlo, sin imponerle alguna otra sanción.

Artículo 95.- Se impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, por incumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 21, artículo 26, artículo 27, fracción II, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, artículo 28 fracción II, III, IV, VI, artículo 32, artículo 34, artículo 36, artículo 38.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 96.- Se impondrá una multa de 51 a 100 Unidades de Medida y Actualización, por incumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 27, fracción III, IV, VIII, IX, X, XX, artículo 28 fracción I, V, artículo 35, artículo 71 y artículo 78.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 97.- Se impondrá una multa de 101 a 150 Unidades de Medida y Actualización, por incumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 27, fracción VI, VII, XV, XVII, XIX, XXI, artículo 28 fracción VII, artículo 39, artículo 41, 47 y 51.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 98.- Se impondrá una multa de 151 a 250 Unidades de Medida y Actualización, por incumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 27, fracción I, V, artículo 37, artículo 42, artículo 45, artículo 54, artículo 56, artículo 58, artículo 61, artículo 62 y artículo 72.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 99.- La infracción que no tenga sanción especialmente señalada, en los artículos de este reglamento, se castigará con multa de 10 a 250 Unidades de Medida y Actualización, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 90 del presente reglamento.

Artículo reformado POE 28-09-2018

Artículo 100.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una multa hasta por el monto equivalente al doble de máximo contemplado por el presente reglamento; y en caso de reincidencia por segunda ocasión, se sancionara además con la revocación del permiso y la clausura inmediata y definitiva del establecimiento mercantil o instalaciones en las que se celebre el espectáculo motivo de la sanción.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Cuando se trate de infracciones reiteradas al presente ordenamiento como son de manera enunciativa la suspensión injustificada de espectáculos, que resulten única y exclusivamente a la persona física o moral que realice el espectáculo con el carácter de promotores o figura similar, la secretaria podrá acordar además como medida de sanción, la inhabilitación del mismo para celebrar espectáculos en el Municipio.

Artículo 101.- Con independencia de la imposición de las multas a que se refieren éste reglamento, procederá la suspensión del espectáculo y clausura de las instalaciones o del establecimiento en las que se celebre, en los siguientes casos:

- I. Cuando por no contar con el permiso necesario para la celebración del espectáculo, en los términos de éste ordenamiento;
- II. Cuando haya sido revocado el permiso otorgado para la celebración del espectáculo de que se trate, o la licencia de funcionamiento del establecimiento que lo presente;
- III. Cuando no se respete el aforo autorizado en el permiso correspondiente;
- IV. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección y verificación que refiere de presente reglamento;
- V. Por presentar espectáculos diferentes a los manifestados en el programa respectivo autorizado por la Autoridad Municipal;
- VI. Por expender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente;
- VII. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito durante el desarrollo del espectáculo, por causas imputables al titular;
- VIII. Por manifestar datos falsos para el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente reglamento para obtener el permiso; y,
- IX. Cuando se considere que con motivo de la celebración del espectáculo, se pone en riesgo la seguridad, salud u orden públicos.

Artículo 102.- Con independencia de la imposición de las multas a que se refieren éste reglamento, procederá la suspensión del espectáculo y clausura de las instalaciones o del establecimiento en las que se celebre, en los siguientes casos:

Artículo 103.- El estado de reglamento clausura se impondrá hasta un término de 45 días, con independencia de la imposición de las multas que en su caso se determine.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 104.- Se podrá suspender el evento cuando no se cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y podrá comparecer ante la autoridad para subsanar las deficiencias, obtener el permiso y satisfacer las necesidades.

Procederá y se ejecutara la suspensión inmediata del espectáculo de que se trate, independientemente de que se proceda la clausura del inmueble, cuando se configure alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX del artículo 101 del presente reglamento.

Artículo 105.- Identificada la causal que motivo a la suspensión inmediata del espectáculo de que se trate, se ejecutará ésta y no podrá reanudarse el espectáculo, hasta en tanto se subsanen las omisiones o cumplan con los requisitos para la celebración del espectáculo o bien se garantice el cumplimiento a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 106.- Sera causa de revocación de los permisos para la celebración del espectáculo, las siguientes:

- I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente reglamento;
- II. Suspender el espectáculo de que se trate con anterioridad a la fecha de celebración o durante el desarrollo del mismo, sin causa justificada;
- I. Cuando se haya expedido el permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento u otro ordenamiento aplicable; o haya sido expedido por autoridad incompetente;
- III. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que con motivo de la celebración del espectáculo público, se pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público; o la integridad de los participantes o espectadores; y
- IV. Las demás que las autoridades competentes consideren:

CAPITULO NOVENO DE LA REVOCACION DE LOS PERMISOS

Artículo 107.- Sera causa de revocación de los permisos para la celebración del espectáculo, las siguientes:



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente reglamento;
- II. Suspender el espectáculo de que se trate con anterioridad a la fecha de celebración o durante el desarrollo del mismo, sin causa justificada;
- III. Cuando se haya expedido el permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento u otro ordenamiento aplicable; o haya sido expedido por autoridad incompetente;
- IV. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que con motivo de la celebración del espectáculo público, se pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público; o la integridad de los participantes o espectadores; y
- V. Las demás que las autoridades competentes consideren:

Artículo 108.- La revocación de los permisos a los que se refiere el presente reglamento, se sujetara al siguiente procedimiento:

Se tendrá por cierto los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia;

Concluido el desahogo de las pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaria del Ayuntamiento procederá a dictar de inmediato la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se notificara de manera personal al titular.

En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación del permiso otorgado, se ordenara y ejecutara la suspensión inmediata del espectáculo, si esta no ha sido previamente ejecutada, quedando obligado el titular a acatar el sentido de esta resolución, desde el momento que se le notifique la misma; y.

Cuando se trate de procedencia la revocación del permiso otorgado, para la ocupación de la vía pública, se practicaran las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la presentación del espectáculo.

Artículo 109.- En los caso de procedencia de la revocación de permisos a los que se refiere el presente ordenamiento y una vez concluido el procedimiento, la Secretaria deberá notificar el sentido de dicha resolución a la Tesorería para los efectos a que haya lugar.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 110.- La notificación a que se hace referencia en el presente ordenamiento será de carácter personal y se realizara al titular, en horas días hábiles.

En los casos de urgencias o por resultar materialmente imposibles realizarlas en los términos anteriores, la Secretaria podrá habilitar días y horas hábiles para la práctica de las diligencias para la notificación.

Artículo 111.- En los caso de notificaciones personales, si no se encuentra el propietario, poseedor o responsable del establecimiento se dejará un citatorio con hora fija dentro de las horas hábiles del siguiente día para realizar la notificación de la orden; en éste citatorio se fijara la persona a quien va dirigido. Objeto y aspecto a tratar, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y los términos precisos del apercibimiento para el caso de que el interesado no atienda al citatorio, debiendo el inspector integrar la copia del mismo y levantar la razón del citatorio al momento de la diligencia. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregara a cualquier empleado que se encuentre en el lugar, el inspector de todo asentara razón en las diligencias. La cédula contendrá mención del objeto y aspecto de la visita, y la hora exacta en que se practicara la inspección. La persona a la cual se le entregue la cédula deberá firmar por su recibo, y si se rehusare a hacerlo, se podrá razón de la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a firmar.

Si el local se encuentra cerrado y no se puede notificar al propietario, poseedor o responsable del establecimiento se dejará el citatorio pegado en la puerta del lugar especificando con hora fija dentro de las horas hábiles del siguiente día en que se llevara a cabo la diligencia; en éste citatorio se fijara la persona a quien va dirigido. Objeto y aspecto a tratar, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y los términos precisos del apercibimiento para el caso de que el interesado no atienda al citatorio, debiendo el inspector integrar la copia del mismo y levantar la razón del citatorio al momento de la diligencia. Si al día siguiente regresa y no se encuentra la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá a levantar una constancia de hechos, en la que se detallaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar con la cual deberá estar fundada y motivada por la autoridad competente y establecerá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales que correspondan. Para que surta efectos la notificación de la orden, se realizara por tres veces, dentro de un periodo de 10 días naturales mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o diario de mayor circulación en el ámbito municipal.



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Cuando se tenga que entregar una orden y la persona con quien se daba entender dicha notificación se encuentre en el lugar y no abre la puerta o niega a recibir la orden se levantara una constancia de hechos, en la cual se detallaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la cual deberá estar fundada y motivada por la autoridad competente y se establecerá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales que correspondan; se fijara una copia en la puerta o en su caso se dejará la copia a la persona para que surta efectos la notificación.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 112.-Para la impugnación de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la ampliación de este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento de Espectáculos Públicos y Centros de Reunión en el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de abril de 1989.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 de junio de 2014:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo de 2015.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 30 de agosto de 2018.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de septiembre de 2018..

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.